

Rad. 074.2022 PERMISO SALIDA DEL PAÍS.
Dte. SANDRA JIMENA HENAO PENAGOS.
Ddo. ALEJANDRO REVEIZ ESPONDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la DRA. GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO, portadora de la T.P. No. 268328 del C.S. de la J., no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sirvase proveer.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de marzo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 412

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. La demanda que nos ocupa presenta yerros que imponen su inadmisión. A esta conclusión se arriba a partir de los siguientes supuestos:

a) No se dio cuenta del domicilio de la menor L. REVEIZ HEANO, este último que, además, es necesario para definir la competencia, lo cual no se entiende suplido con el de su representante legal -*núm. 2 art. 28 y núm. 2 art. 82 C.G.P.*-.

b) Echó de menos la profesional demandante la aportación del canal digital donde debe ser citada la testigo anunciada en el acápite de pruebas. Aspecto cardinal que deberá ser cumplido, en tanto se trata de un requisito; que no es facultativo -Decreto 806 de 2020-.

c) Se omitió hacer relación de la fecha exacta en que la menor enunciada ingresará nuevamente al país; igualmente, se extrañó en el escrito genitor la expresión de la dirección puntual donde estará asentada la pequeña por el periodo del permiso.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID 19- que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

iii. Lo anterior, también deberá remitirse a la dirección física o electrónica de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARAGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

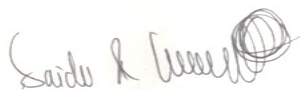
TERCERO. RECONOCER personería a la DRA. GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO, portadora de la T.P. No. 268328 del C.S. J., para que, represente a la demandante en los términos del memorial poder.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

